

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01110/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, en lo conducente **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha doce de junio de dos mil quince, el ahora **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (el SAIMEX), ante el **sujeto obligado** la solicitud de información pública registrada con el número 00098/SAASCAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA QUE CORRESPONDE AL Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- El dictamen de procedencia técnica para la construcción y operación del helipuerto que construyo el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el Edificio denominado de la, "Comisaría General de Seguridad Ciudadana"" (Sic)

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El ahora **recurrente** no registró información en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, así mismo estableció como modalidad de entrega “*A través del SAIMEX*”.

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el diecisiete de junio de dos mil quince, **el sujeto obligado**, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 17 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00098/SAASCAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] SE ANEXA INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00098/SAASCAEM/IP/2015

ATENTAMENTE
ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO” (Sic)

A dicha respuesta, **el sujeto obligado** adjuntó el archivo 98.pdf, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Naucalpan, Méx., a 16 de junio de 2015

C. [REDACTED]

Presente

Respecto a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 12 de junio de 2015 a las 13:41 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00098/SAASCAEM/IP/2015. Al respecto le comunico que este Organismo está al margen del dictamen que usted precisa, ya que es el propio Municipio quien debe tramitar el permiso de la ocupación del espacio aéreo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, federal.

Por lo anterior su petición debe ser redirigida a cualquiera de esas Instancias.

ATENTAMENTE

C. Isaías Acosta Fragoso
Representante de la Dirección
de Proyectos y Control de Obras

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información.

Tercero. Inconforme con esa respuesta, el día diecisiete de junio de dos mil quince, el recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01110/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

"Considero que se me niega la información solicitada" (Sic)

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta emitida por **el sujeto obligado**.

Asimismo **el recurrente** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Mi petición de información al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México sobre el helipuerto que construyo el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla en el edificio denominado, "Edificio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana" se sustenta en el artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México" (Sic).

Cuarto. De las constancias del expediente electrónico de **el SAIMEX** se observa que en fecha veintidós de junio de dos mil quince, **el sujeto obligado** rindió su informe de justificación, en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 22 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 0098/SAASCAEM/IP/2015*

*SE ANEXA INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE AL
RECURSO DE REVISIÓN 01110/INFOEM/IP/RR/2015 DE LA
SOLICITUD 00098/SAASCAEM/IP/2015.*

*ATENTAMENTE
ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic)*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Al referido informe de justificación, el **sujeto obligado** adjuntó los archivos *Recurso de Revisión 01110.pdf*, *Anexo 1.pdf* y *ANEXO PARA INF JUSTIFICADO.pdf*, los cuales consisten en lo siguiente:

Recurso de Revisión 01110.pdf

Recurso de Revisión N° 01110/INFOEM/IP/RR/2015.

VS.

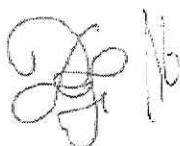
ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO

C. COMISIONADO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, del recurso de revisión interpuesto por el que se menciona en el rubro que antecede, con folio de recurso de revisión ahí señalado, en contra de actos realizados por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

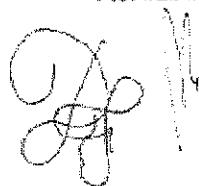
MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL HELIPUERTO QUE CONSTRUYÓ EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA EN EL EDIFICIO DENOMINADO, "EDIFICIO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" SE SUSTENTA EN EL ARTÍCULO 17.71 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. HECHOS

1. Con fecha 12 de junio del 2015 se presentó vía SAIMEX formato de información por medio del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, con número 00098/SAASCAEM/IP/2015 solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

SE ME ENVÍE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HELIPUERTO QUE CONSTRUYÓ EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO EN EL EDIFICIO DENOMINADO DE LA, "COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"

2. Se dio contestación vía SAIMEX, estando en tiempo y cumpliendo con las formalidades que así lo determina la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, motiva y funda la respuesta a la petición



2

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del ahora recurrente, en los términos del artículo 3, 4, 6, 7 frac. I, 12, 41, 41 bis y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

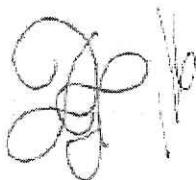
4. Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dio la contestación correcta e idónea, en tiempo y forma al ahora recurrente, al indicarle acudiera directamente al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla y/o en su caso a las oficinas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C), quien es la institución encargada entre otras autoridades de la regulación de construcciones, concesiones, permisos y todo lo relacionado con helipuertos.

En este acto le adjuntamos un documento emitido por la DGAC, donde queda perfectamente establecido que son ellos la autoridad responsable y bajo sus lineamientos se lleva a cabo todo lo relativo a la materia de su interés.

Efectivamente bajo el tenor del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, en sus fracciones II y XVIII, nos encontraríamos facultados a emitir el documento que el peticionario solicita, sin embargo bajo el reglamento que nos rige y que nos sirve de base para llevar a cabo nuestras funciones y obligaciones, el cual anexamos a la



Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

presente para cotejo, no se encuentra en ninguno de nuestros objetivos, atribuciones o de nuestras facultades, dicha emisión.

Siendo estrictos en la interpretación de dicho artículo donde señala que para dar cumplimiento, se tienen las facultades que ahí se señalan, de lo cual se desprende que tenemos la opción de realizarlas o no para dar cumplimiento a los objetos que tenemos contemplados en nuestro reglamento interno y que en ningún artículo de dicho reglamento se encuentra la emisión de dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos.

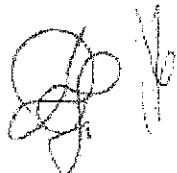
Y bajo otra premisa "Nadie está obligado a lo imposible", por tal motivo nos es imposible contar con la información solicitada, que no emana de nuestras facultades ni estamos obligados en ningún sentido a poseerla, sin embargo y con el afán de dar un servicio de calidad y una transparencia en nuestro actuar le confirmo nuevamente que la DGAC es la institución que cuenta con la información qué el solicitante requiere y es claro y evidente que el Municipio donde fue construido dicho helipuerto debe contar con los documentos que fueron requisitos *sine cuanor* para la construcción del ya mencionado helipuerto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en mi carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión, ya que como ha quedado plenamente probado documentalmente que las atribuciones, facultades y objetos del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, no existe la de emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos.



4

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de junio de 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo,

ATENTAMENTE



ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Anexo 1.pdf

Dicho documento consiste en el “Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México”, el cual consta de once (11) fojas, del cual sólo se inserta la primera y última, en virtud de su extensión y toda vez que dicho documento se hará de conocimiento de el recurrente en su forma íntegra al momento de notificar la presente resolución.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7.22 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SEGUNDA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE 2001; Y

CONSIDERANDO

Que una de las propósitos de la presente administración es la modernización integral y administración permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1994-2008.

Que en el Reglamento interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades subordinadas que integran la estructura básica de un organismo auxiliar o fideicomiso público.

que ha sido autorizada la estructura orgánica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la cual hace necesario que se defina y precise la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. II. Sistema u Organismo, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- III. III. Consejo, al Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- IV. IV. Director General, al Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

I. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Modernización Administrativa del Sistema.

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades del Sistema.

III. Establecer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades administrativas del Sistema.

IV. Las demás que le encargue el Director General.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema, llevará a cabo reuniones, cuando menos una cada dos meses, previa convocatoria del Director General.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS FÍTULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Consejo.

Artículo 24.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, según consta en acta de su Segunda Sesión Ordinaria, en el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO

**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

ING. ENRIQUE RIVA PALACIO GALICIA

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 13 de diciembre del 2001

PUBLICACION: 16 de junio del 2002

VIGENCIA: 16 de junio del 2002

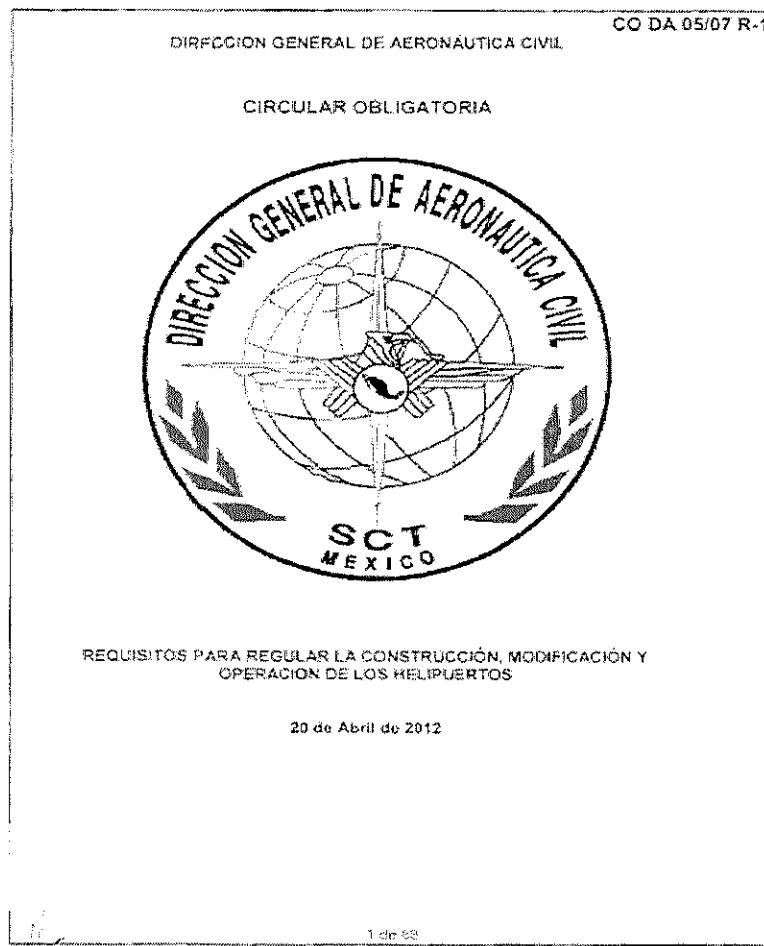
Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ANEXO PARA INF JUSTIFICADO.pdf

Documento consistente en ochenta y ocho páginas (88) que corresponden a una Circular Obligatoria con número CO DA 05/07 R-1, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno Federal, cuyo título refiere "Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los Helipuertos", de fecha veinte de abril de dos mil doce; del cual se inserta la página número uno en virtud del volumen.



Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01110/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, sin embargo en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha siete de julio de dos mil quince, se aprobó el retorno del recurso al **Comisionado Javier Martínez Cruz** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el mismo día diecisiete de junio de dos mil quince, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige, sin que exista impedimento alguno para su tramitación la presentación el mismo día de que conoció la respuesta de **el sujeto obligado**.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que se le está negando la información solicitada.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Como fue referido previamente, el recurrente solicitó de el sujeto obligado, lo siguiente:

- El dictamen de procedencia técnica para la construcción y operación del helipuerto que construyo el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el Edificio denominado de la, "Comisaría General de Seguridad Ciudadana".

Al respecto, el sujeto obligado, respondió que ese Organismo está al margen del dictamen que precisa, ya que el propio municipio es quien debe tramitar el permiso de la ocupación del espacio aéreo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, federal.

Por lo que ante dicha respuesta, el particular presento recurso de revisión atendiendo como razones o motivos de inconformidad *"Mi petición de información al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México sobre el helipuerto que construyo el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla en el edificio denominado, "Edificio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana" se sustenta en el artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México" (Sic).*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora, el sujeto obligado en informe de justificación rendido a través del SAIMEX, reitera que la petición deberá formularla a el Municipio de Tlalnepantla y/o en su caso, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, refiriendo que adjunta un documento emitido por dicha Dirección General, donde queda establecido que ellos son la autoridad responsable y bajo sus lineamientos se lleva a cabo lo relativo a la materia del interés del particular.

Refiriendo que bajo el tenor del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, en sus fracciones II y XVIII, se encontrarían facultados para emitir el documento que el peticionario requiere, sin embargo bajo el reglamento que los rige y que sirve de base para llevar a cabo sus funciones y obligaciones, no se encuentra en ninguno de los objetivos, atribuciones o facultades dicha emisión.

Que de la interpretación de dicho artículo donde señala que para dar cumplimiento, se tienen las facultades que ahí señalan, de lo cual se desprende que tienen la opción de realizarlas o no para dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el reglamento interno y que ningún artículo de dicho reglamento se encuentra la emisión de dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos.

Y que bajo la premisa “Nadie está obligado a lo imposible”, menciona que les es imposible contar con la información solicitada, que no emana de sus facultades, ni están obligados en ningún sentido a poseerla, sin embargo confirma que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la institución que cuenta con la

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información que el solicitante requiere y es claro y evidente que el Municipio donde fue construido dicho helipuerto debe contar con los documentos que fueron requisitos "*sine cuanon*"(sic) para la construcción del ya mencionado helipuerto.

Ahora, con lo expuesto, debe determinarse si el sujeto obligado es la unidad administrativa que debe contar con la información solicitada por el hoy recurrente, la cual consiste en el dictamen de procedencia técnica para la construcción y operación de un helipuerto que construyó el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en el edificio denominado "Comisaría General de Seguridad Ciudadana"; es decir si el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es la autoridad que genera, posee o administra la información solicitada y si ésta constituye información pública, susceptible de ser entregada.

Al respecto, primeramente se traerá lo que dispone el Capítulo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

CAPÍTULO SEGUNDO
*Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del Estado de México*

Artículo 17.70.- *El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;

II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;

III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;

IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;

V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;

VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;

VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;

VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;

IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;

X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;

XI. *Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;*

XII. *Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;*

XIII. *Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;*

XIV. *Evaluuar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;*

XV. *Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;*

XVI. *Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;*

XVII. *Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y*

XVIII. *Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XIX. *Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;*

XX. *Planejar, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeropuerto estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;*

XXI. *Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

Artículo 17.72.- *La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general.*

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

Artículo 17.73.- *El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.*

Artículo 17.74.- *El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.*

Artículo 17.75.- *El patrimonio del Sistema se integra con:*

I. *Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;*

II. *Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;*

III. *Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

De dichos preceptos transcritos se desprende que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado¹, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros; organismo que para el cumplimiento de sus objetivos cuenta, entre otras, con las atribuciones de emitir el dictamen de

¹ Los organismos públicos descentralizados conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y formar parte de la Administración Pública del Estado; así mismo de conformidad con el artículo 47 de la referida Ley gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones. En virtud de lo anterior se entiende que los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal son entes creados para ayudar operativamente al Ejecutivo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas; proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten; construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

Asimismo, se establece que la dirección y administración de dicho organismo está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General y su organización y funcionamiento se rige por el reglamento interno mismo que será expedido por el Consejo Directivo

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Ahora, conforme a lo previsto en el Código referido, en lo que respecta a que la organización y funcionamiento de el sujeto obligado se rige por el reglamento interno, mismo que dispone lo siguiente:

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7.22 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SEGUNDA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE 2001; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en el Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de un organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lo cual hace necesario que se defina y precise la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Sistema u Organismo, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
- V. Secretaría, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 3.- El Sistema es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal.

Artículo 4.- El Sistema se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas institucionales y especiales que estén a su cargo.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Libro Séptimo del Código.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Sistema.
- II. Analizar los proyectos de solicitud ante las autoridades federales, a fin de obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal, bajo criterios de capacidad jurídica, administrativa y financieras.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado; mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.
- V. Aprobar conforme a la normatividad de la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VI. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General.
- VII. Aprobar los programas y acciones sobre actualización y mejoramiento profesional.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VIII. Aprobar los programas del Sistema, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable.

IX. Autorizar la creación de comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema.

X. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema.

XI. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno; mismos que se someterán a la consideración de la Secretaría.

XII. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema.

XIII. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Sistema.

XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Sistema.

XV. Preservar el derecho de vía a la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares, así como los que forman parte del patrimonio del Sistema.

XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la constitución de sociedades mercantiles con participación mayoritaria del Gobierno Estatal, con el propósito de obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal.

XVII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo el balance anual y los estados financieros y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

XVIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Administrar el patrimonio del Sistema.

II. Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo, de acuerdo con la legislación vigente.

III. Aplicar las políticas generales del Sistema.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos e instituciones del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo.

V. Concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

VI. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

VII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Sistema y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

VIII. Coordinar sus acciones con dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.

IX. Cotizar y expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos.

X. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo.

XI. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo.

XII. Coordinar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal.

XIII. Proponer al Consejo las políticas y lineamientos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares en el Estado.

XIV. Fungir como interventor, en los procedimientos ejecutados por la Secretaría.

XV. Informar bimestralmente al Consejo sobre las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Sistema.

XVI. Informar a la Secretaría sobre la caducidad de concesiones.

XVII. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía.

XVIII. Ordenar las visitas de verificación e inspección, en materia de infraestructura vial primaria de cuota.

XIX. Presentar al Consejo los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y programas de trabajo en materia de informática, adquisición y contratación de servicios.

XX. Presentar al Consejo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema.

XXI. Presentar al Consejo los programas y acciones a desarrollar por el Sistema.

XXII. Presentar anualmente al Consejo el programa de actividades del Sistema.

XXIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema.

XXIV. Promover la capacitación, asesoría, apoyo técnico y uso de tecnología en la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XXV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.

XXVI. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa, cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Sistema.

XXVII. Proponer al Consejo las políticas generales del Sistema.

XXVIII. Proponer al Consejo mecanismos orientados a obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal.

XXIX. Proponer al Consejo programas y actividades en materia de construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares.

XXX. Proponer al Consejo para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones del personal de confianza del Sistema.

XXXI. Proponer a la Secretaría la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones, contratos y permisos, según sea el caso.

XXXII. Rendir al Consejo un informe anual de actividades.

XXXIII. Rendir al Consejo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Sistema.

XXXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XXXV. Solicitar apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así sea necesario.

XXXVI. Someter a la consideración del Consejo, la creación de comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.

XXXVII. Someter a la consideración del Consejo, los proyectos para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los aeropuertos, vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares en el territorio estatal o aquellos que tenga en administración el Gobierno del Estado.

XXXVIII. Someter a la consideración de la Secretaría, la imposición de las sanciones a los concesionarios de la infraestructura vial primaria de cuota.

XXXIX. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Sistema.

XL. Las demás que la confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Proyectos y Control de Obras.
- II. Dirección de Operación.
- III. Unidad Jurídica.
- IV. Contraloría Interna.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyo trámite competía a la Dirección a su cargo.

II. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.

III. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.

IV. Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Sistema.

V. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Sistema para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.

VI. Desempeñar las comisiones que el Director General las encomienda y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

VII. Ejecutar los programas anuales de actividades de la Dirección a su cargo, aprobados por el Consejo, e informar sobre su desarrollo.

VIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General.

IX. Elaborar y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo.

X. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección a su cargo.

XI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.

XII. Proporcionar previo acuerdo del Director General, el apoyo requerido por dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal o municipales.

XIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información requerida por las unidades administrativas del Sistema.

XIV. Rendir por escrito al Director General los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XV. Someter a la consideración del Director General, los proyectos y acciones para eficientar el funcionamiento de la Dirección a su cargo.

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES,
DE LA UNIDAD JURIDICA Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Proyectos y Control de Obras:

I. Coordinar y ejecutar los planes y programas de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de los aeropuertos, vialidades de cuota y de los servicios auxiliares y conexos.

II. Ejecutar el adecuado manejo de los recursos financieros autorizados y el correcto registro contable y presupuestal.

III. Elaborar políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares en la entidad y someterlos a la consideración del Director General.

IV. Elaborar y someter a la consideración del Director General, políticas para la construcción de autopistas de jurisdicción estatal y aeropuertos a cargo del Sistema.

V. Impulsar la elaboración de estudios para el otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.

VI. Integrar el programa anual de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, vialidades de cuota y servicios conexos de jurisdicción estatal.

VII. Promover el establecimiento y operación de un sistema maestro de vialidades de cuota que integre las regiones socioeconómicas de la entidad.

VIII. Promover inversiones privadas en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de aeropuertos, vialidades de cuota y servicios conexos y auxiliares.

IX. Someter a la consideración del Director General las políticas en materia de operación de las autopistas estatales de cuota a cargo del Sistema.

X. Realizar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal.

XI. Supervisar la recaudación y depósito de los ingresos obtenidos vía cuotas de peaje y por la prestación de servicios en las autopistas a cargo del Sistema.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General o el Consejo.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Operación:

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Compilar e inscribir en el Registro Estatal de Transporte e Infraestructura Vial la información relacionada con el concesionamiento y operación de vialidades de cuota.
- II. Coordinar sus acciones con otras instancias competentes para la operación de las vialidades de cuota que administra el Sistema y la prestación de los servicios conexos y auxiliares a su cargo.
- III. Diseñar procedimientos administrativos para la expedición de concesiones de vialidades de cuota en el Estado.
- IV. Elaborar y ejecutar programas de verificación financiera orientados a evaluar el cumplimiento de los términos contenidos en las concesiones, así como realizar análisis financieros para determinar la viabilidad de los proyectos respectivos.
- V. Elaborar y someter a la consideración del Director General, las políticas para mantener actualizado al personal del Sistema en la operación de autopistas, empleando avances tecnológicos.
- VI. Llevar la estadística de las tarifas, aforos y administración de las autopistas de jurisdicción local.
- VII. Participar en la administración de los recursos financieros de los programas que coordine.
- VIII. Practicar las visitas de verificación e inspección a los concesionarios y permisionarios, otorgando la garantía de audiencia.
- IX. Revisar los programas de conservación de los proyectos concesionados, así como los programas de trabajo para evaluar las condiciones físicas de las autopistas.
- X. Someter a la consideración del Director General, la imposición de sanciones a los permisionarios de la infraestructura vial primaria de cuota.
- XI. Supervisar la operación de los servicios conexos y auxiliares de las vialidades de cuota y promover su prestación en los lugares donde se requieran.
- XII. Supervisar que las autopistas concesionadas operen de acuerdo con lo establecido en los títulos de concesión respectivos, e informar al Director General sobre las irregularidades detectadas.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de las concesiones o contratos que se realicen de las vialidades de cuota.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para obtener, administrar, preservar y explotar los derechos de vía en las autopistas de jurisdicción estatal.
- XV. Vigilar que en las vialidades de cuota de la entidad se apliquen correctamente las tarifas autorizadas por la Secretaría.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Actuar como órgano de consulta y difusión sobre criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas.
- II. Asumir la defensa jurídica del Organismo, en los términos de los poderes notariales que le sean otorgados por el Director General.
- III. Coordinar sus actividades con las instancias competentes para el cumplimiento de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Elaborar los proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que en el marco de la normatividad aplicable resulten necesarios para el desempeño de las atribuciones que le han sido encomendadas.

V. Elaborar proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, concesiones y demás instrumentos jurídicos necesarios para el funcionamiento del Sistema, y someterlos a la consideración del Director General.

VI. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las unidades administrativas del Sistema.

VII. Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses del Organismo.

VIII. Integrar información relativa a las disposiciones jurídicas aplicables al Sistema.

IX. Intervenir en los juicios en los que el Sistema sea parte.

X. Intervenir en los procedimientos legales para la liberación y preservación del derecho de vía cuando esté a cargo de la Secretaría.

XI. Validar los documentos jurídicos que suscriba el Sistema.

XII. Sancionar los procedimientos legales para la liberación y preservación del derecho de vía, cuando esté a cargo de concesionarios o contratistas.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Aplicar los procedimientos administrativos y resarcitorios e imponer, en su caso y previo acuerdo del Director General, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Sistema.

III. Difundir entre el personal del Organismo toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.

IV. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.

V. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno.

VI. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.

VII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Sistema, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

VIII. Proponer al Director General la aplicación de acciones complementarias en materia de control.

IX. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Sistema, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, ensajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo.

X. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Sistema.

XI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Sistema, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.

XII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Sistema.

XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Sistema y elaborar los reportes correspondientes.

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA

Artículo 19. La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema, es un mecanismo participativo de las unidades administrativas del Organismo, que tiene por objeto evaluar sus programas, así como los servicios que ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 20. La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema será presidida por el Director General y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas del Organismo y demás servidores públicos que aquél determine.

Artículo 21. La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Modernización Administrativa del Sistema.

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades del Sistema.

III. Establecer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades administrativas del Sistema.

IV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 22. La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Sistema llevará a cabo reuniones, cuando menos una cada dos meses, previa convocatoria del Director General.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23. El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Consejo.

Artículo 24. Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, según consta en acta de su Segunda Sesión Ordinaria, en el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

LIC. GUILLERMO CANO GARDUÑO

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

ING. ENRIQUE RIVA PALACIO GALICIA

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACION: 13 de diciembre del 2001

PUBLICACION: 14 de junio del 2002

VIGENCIA: 15 de junio del 2002

Así, del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, como fue manifestado por el sujeto obligado, no se desprende atribución o función alguna a sus áreas que establezca la emisión del documento solicitado por el recurrente en la solicitud de información formulada.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ello, en virtud de que en dicho documento el cual según el Código Administrativo del Estado de México regirá la organización y funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y en él no se aprecia que a las distintas unidades adscritas a dicho organismo le sean conferidas atribuciones o funciones relativas a la emisión de un dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuerto; atribución que si tiene conferida el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Por tanto, es de manifestar, que efectivamente la emisión del dictamen de procedencia técnica para la construcción y operación de helipuerto que refiere la fracción II del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, no se encuentra contemplada como atribución o función dentro del Reglamento Interno que rige su organización y funcionamiento², ni en el Manual General de Organización³ del referido Sistema de Autopistas, el cual detalla las unidades administrativas adscritas a ese organismo auxiliar, que especifica el objetivo y funciones de cada una de ellas.

Corolario a lo anterior, es de referir que el propio Código Administrativo del Estado de México en el artículo 17.70, mismo que fue transscrito previamente establece que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y

² Documento inserto de la página 23 a la 33 de la presente resolución.

³ Visible en la página electrónica <http://saascaem.edomex.gob.mx/marco-juridico>, misma que contiene el marco jurídico de actuación de el sujeto obligado.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Auxiliares del Estado de México, tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos; de lo cual se desprende que sus objetivos están condicionados a coordinar programas y acciones relacionadas con infraestructura vial de cuota, y efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, es decir, al pertenecer este organismo auxiliar a la Administración Pública Estatal, sus funciones y atribuciones se encuentran encaminadas a permitir al Gobierno del Estado la ejecución de los objetivos, atribuciones y funciones que tiene conferidas en el marco de actuación de dicho Sistema, de lo que se observa que el ejercicio de sus atribuciones está restringida al cumplimiento de solicitudes o requerimientos del orden de Gobierno Estatal, no así del orden Municipal.

Ahora, considerando que la información solicitada está relacionada con un helipuerto que a decir de **el recurrente** se encuentra en una unidad administrativa municipal, tanto el Código Administrativo como el Reglamento Interno consideran dentro de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas de **el sujeto obligado**, el proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten, y previo acuerdo del Director General proporcionar el apoyo requerido por las dependencias y organismos de los gobiernos municipales, así

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

como coordinar sus acciones con dependencias tanto federales, estatales o municipales, para construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de aeropuertos, autopistas y servicios conexos y auxiliares

Por lo expuesto, considerando el documento proporcionado por **el sujeto obligado**, consistente en Circular emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo objetivo es que los concesionarios y permisionarios de los helipuertos, efectúen las acciones necesarias para que las características físicas, instalaciones, equipos y recursos que integran los servicios de los helipuertos, así como las superficies limitadoras de obstáculos; cumplan con las especificaciones contenidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y demás suplementos, resoluciones, manuales de apoyo y notas de estudio que emite dicho organismo. Documento de aplicación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos según lo ordenado en el primer párrafo del artículo cuarto de la Ley de Aeropuertos y de su Reglamento. Asimismo, dicho documento en su Capítulo 1 Generalidades establece que es Circular obligatoria de orden público y tiene por objeto regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos.

Documento con el cual **el sujeto obligado** hace valer lo ya dicho referente a que la instancia que puede contener información de autorizaciones y permisos para la construcción, operación y administración del helipuerto que a decir de **el recurrente** se encuentra en la Comisaría de Seguridad del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, es la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal; ya que dicha unidad administrativa es la

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

reguladora de construcciones, concesiones, permisos y todo lo relacionado a los helipuertos.

En razón de lo anterior, es importante referenciar lo que establece la **Ley de Aeropuertos**, Ley de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación, y que en su artículo 3 párrafo primero, establece que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles.

Por lo tanto, es claro que la instancia a la cual le corresponde regular y todo lo relacionado con construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, incluyendo en éstos los helipuertos, es del orden Federal, siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por tanto, como fue referido por **el sujeto obligado**, es la instancia idónea para solicitar la información relacionada con el helipuerto que a decir de **el recurrente** se encuentra en la Comisaría de Seguridad del Ayuntamiento de Tlalnepantla, siendo importante que dicha orientación no implica la entrega de la información, ello en virtud de que la propia dependencia es la encargada de determinar si la información guarda en el carácter de información pública o se encuentre en los supuestos de clasificación de conformidad con la legislación federal en la materia.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior, en la página electrónica <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/aeronautica-civil/tramites/formatos-y-requisitos-tramites/direccion-de-aeropuertos/>, se aprecia el trámite denominado Solicitud de permiso para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción de helipuertos, Personas Morales (SCT-02-061-B), sirve lo anterior, para corroborar que la Dependencia Federal es la facultada para autorizar la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción de helipuertos en el territorio nacional.

Por otro lado, no debe perderse de vista que en caso de que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, lugar donde se refiere se encuentra el helipuerto, haya realizado los trámites y gestiones para, la operación, construcción y administración del helipuerto, debe tener la documentación que presentó para su autorización, además de los permisos y autorizaciones respectivas.

Ahora, no obstante lo antes expuesto, no puede perderse de vista que el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México establece claramente la atribución del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México de emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas, documento que consiste en la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción y operación, en su caso, estableciendo las obras acciones necesarias.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De lo cual es de importancia señalar lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De dicho precepto, mismo que es del orden público y de observancia general, se observa que existe la presunción de que la información existe si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, con ello, estableciendo que si algún ordenamiento establece alguna facultad atribución o función a el sujeto obligado se presumirá la existencia de la información; no obstante dicho precepto también refiere que si ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven su inexistencia; es decir, el sujeto obligado cuenta con la posibilidad de motivar adecuadamente la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información.

Por tanto, considerando que el sujeto obligado mediante informe de justificación refiere que en ningún artículo de su Reglamento Interno se encuentra contemplado la emisión de dictamen de procedencia técnica para la construcción de helipuertos,

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y que por tal motivo le es imposible contar con la información solicitada, ya que no emana de sus facultades, ni están obligados a poseerla.

Con ello otorgando respuesta en el sentido de que la atribución otorgada al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México de emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas conferida por el Código Administrativo, no se encuentra establecida en el Reglamento Interno y por tanto no la ejerce; lo procedente es ordenar a dicho sujeto obligado la emisión de una declaratoria de inexistencia de la información solicitada, a efecto de otorgar certeza al particular de que **el sujeto obligado** no posee la información requerida; por lo motivos que expuso, referentes a las razones por las cuales, en el caso particular no se ejerció la atribución.

Siendo importante referir que la declaratoria de inexistencia que emita, será a través de su Comité de Información, conforme a lo que establece el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Así como, lo establecido en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se transcribe a continuación:

CUARENTA Y CUATRO.- *Cuando la Información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

Por lo tanto la declaratoria de inexistencia debe ser dictaminada por el Comité de Información, el cual debe cumplir con los requisitos que establecen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en su numeral CUARENTA Y CINCO, el cual establece:

CUARENTA Y CINCO.- *La Declaratoria de Inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a*

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) *Los nombres y firmas autógrafas de los Integrantes del Comité de Información.*

Con lo antes expuesto, a efecto de otorgar certeza respecto de que la información solicitada, misma que corresponde a una atribución conferida a el sujeto obligado por el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, pero no se encuentra contemplada en el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no es ejercida, se modifica la respuesta de el sujeto obligado para el efecto de que a través del Comité de Información emita la Declaratoria de Inexistencia que corresponde y le sea entregada a el recurrente.

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable al presente asunto en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se modifica la respuesta de el sujeto obligado, para el efecto de que emita la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Información, de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución y la entregue vía el SAIMEX a el recurrente.

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el informe de justificación rendido por el sujeto obligado; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

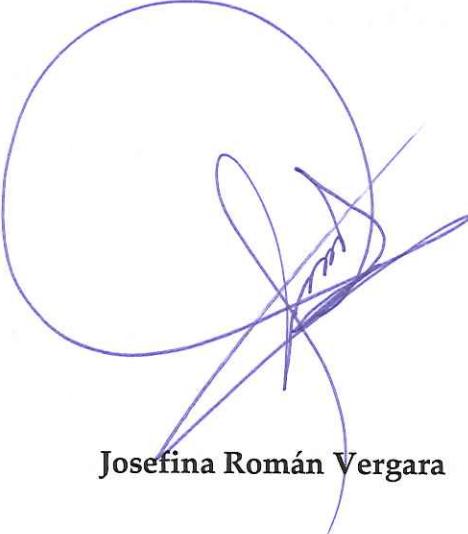
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE

Recurso de revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

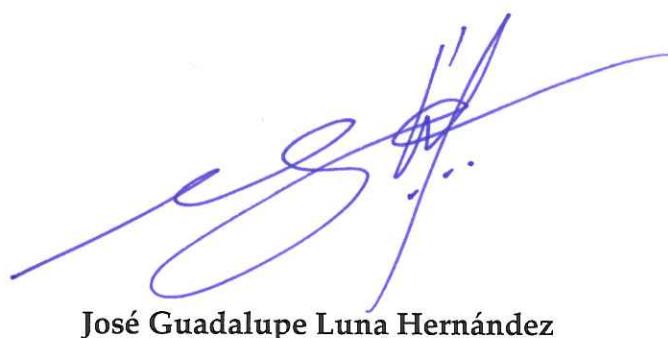
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de revisión:

01110/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México

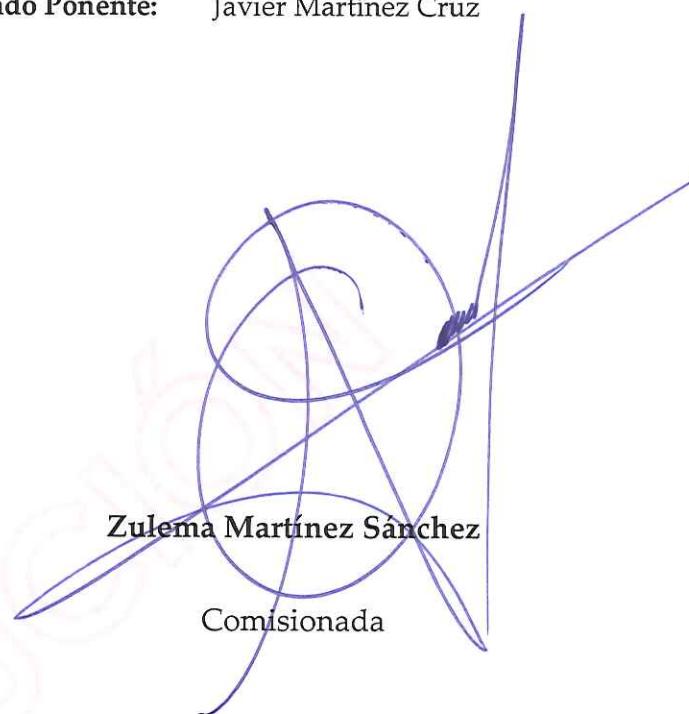
Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01110/INFOEM/IP/RR/2015.